

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL NORTE JOVEN-MIERES

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Como ASOCIACION CULTURAL NORTE JOVEN-MIERES, de Mieres, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El fin prioritario de esta Asociación es promover el desarrollo personal y la integración social de jóvenes en situación o riesgo de marginación, la inserción social y laboral de personas en situación de dificultad o desventaja con especial atención a:

- Infancia, adolescencia y familias, en riesgo social;
- Jóvenes con abandono escolar temprano por motivos socioeconómicos, por los factores de riesgo a los que se hayan sometidos o por su situación personal y social de especial dificultad (inmigración, conductas de riesgo, mujeres, desempleo, etc.); y
- Personas adultas en situación de exclusión social o económica por distintas causas como la inmigración (económica o política), las adicciones (a sustancias, juego...), la raza u origen geográfico u otras situaciones personales o sociales de especial apoyo (discapacitados/as, mujeres en dificultad, paro de larga duración, cumplimiento de penas privativas de libertad, etc.).

La Asociación pretende, en último término, la reinserción y la mejora de calidad de vida de los colectivos con los que trabaja, por lo que pretende promover la solidaridad, y facilitar y promover los servicios de voluntariado.

Entendemos que el desarrollo personal requiere educación general y formación profesional, madurez personal, capacidad crítica, capacidad de elección y de relación, valores de paz, justicia, esfuerzo personal, igualdad, generosidad, libertad, responsabilidad y solidaridad ante la vida y el prójimo.

Para lograr la integración social, consideramos medio fundamental la inserción laboral real y asimismo consideramos importante que las personas jóvenes tengan experiencias de convivencia y comunicación, capacidad de organización, de asumir responsabilidades en el grupo y actitudes de solidaridad.

Igualmente, son fines de esta Asociación la defensa de los derechos de las personas desfavorecidas, el estudio y difusión de su problemática para lograr respuestas sociales solidarias e integradoras y la promoción del desarrollo social de forma directa e indirecta.

También es fin de esta Asociación, la integración social de jóvenes en situación de exclusión al haber pasado por situaciones de dependencia de sustancias o sufrir enfermedades asociadas a prácticas de riesgo (sida, hepatitis, etc.).

La promoción de la cohesión social y territorial, se encuentra entre los fines de esta Asociación. Para la consecución de estos objetivos consideramos importante:

- a) Ofrecer a las personas jóvenes una alternativa de trabajo, donde pueda desarrollar valores de disciplina, responsabilidad, motivación y creatividad.
- b) Realizar periódicamente dinámicas de relación basadas en una educación personalizada.
- c) Desarrollar la sensibilidad hacia otras personas, el sentido de entrega, servicio y disponibilidad.
- d) Facilitar el encuentro con la naturaleza como modo de crecimiento de la persona.
- e) Paliar, con nuestra presencia activa, los problemas de la exclusión social de las personas jóvenes.

- f) Colaborar activamente a favor del empleo juvenil, procurando el acercamiento de los jóvenes al mundo de la empresa
- g) Ofrecer alternativas válidas y reales frente al ocio de las personas jóvenes como origen de gran parte de sus dificultades y su enriquecimiento a través de la cultura y el deporte.
- h) Apoyar iniciativas tendentes a evitar el fracaso familiar y el abandono escolar temprano.
- i) Integrar al voluntariado social como elemento de especial valor por su motivación, solidaridad y sentido de la gratuidad.
- j) Promover la formación continua del profesorado y voluntariado docente.
- k) Favorecer actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo y fomento de la no discriminación por origen geográfico, etnia o raza.
- l) Promover la igualdad de género, fomentar valores de solidaridad y tolerancia entre seres humanos y culturas de diferentes orígenes y procedencias geográficas.
- m) Promover y sensibilizar en solidaridad ciudadana, empresarial, institucional y corporativa.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Asociación se propone vivir tres dimensiones:

Para el cumplimiento de estos fines se podrán establecer las siguientes actividades:

- Información, asesoramiento y orientación académica, social y laboral de colectivos desfavorecidos.
- Evaluación interdisciplinar (psicológica, pedagógica y social).
- Capacitación profesional.
- Formación cultural básica (graduado en enseñanza secundaria para personas adultas, pre-graduado, alfabetización, etc.).
- Intervención y asistencia social orientada a la promoción y desarrollo social de personas en dificultad y riesgo de exclusión social (con especial incidencia en jóvenes, inmigrantes, mujeres y personas desempleadas).
- Promoción de la salud (nutrición, prevención de enfermedades infectocontagiosas, prevención de embarazos no deseados, acompañamiento a personas con enfermedades crónicas, prevención de consumo de sustancias tóxicas, acompañamiento a programas libres de drogas para exdrogodependientes, etc.).
- Entrenamiento en habilidades sociales.
- Cambio de hábitos y actitudes.
- Mediación y apoyo en los distintos contextos de relación de jóvenes y adolescentes.
- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Intervención familiar.
- Formación de formadores en las áreas de actividad que desarrollamos.
- Colaboración con centros universitarios para la realización de prácticas de pre y posgrado.
- Inserción laboral (intermediación laboral, bolsa de empleo, apoyo a personas emprendedoras, promoción de la búsqueda activa de empleo, empresa de inserción, agencia de colocación, acompañamiento y seguimiento en la incorporación al empleo, entre otros procedimientos).
- Elaboración de informes técnicos, organización de seminarios y jornadas, publicaciones, participación en foros y otros tipos de actividades destinadas a la sensibilización hacia la problemática de los colectivos que nos ocupan.

- Diseño, elaboración, presentación, defensa, puesta en marcha, seguimiento, evaluación y justificación de proyectos.
- Servicios y promoción de la actividad de voluntariado, colaboración empresarial, social e institucional.
- La promoción de la cohesión social y territorial.

Para el ejercicio de todas sus actividades la Asociación podrá administrar sus fondos en la forma y con los requisitos que se acuerden por la Junta Directiva. En este sentido, y sin perder su ausencia de ánimo de lucro, se podrán percibir remuneraciones por la prestación de servicios a otras entidades de finalidades similares, y a precio de coste. Económicamente, se nutrirá de las cuotas de sus asociados y asociadas, de las subvenciones y donaciones que perciba. También podrá, para la consecución de sus fines, contratar los servicios de terceras personas y de sus socios y socias, siempre que no formen parte de la Junta Directiva.

Artículo 4º.- La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado pudiendo ingresar en ella nuevos socios y socias, o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en la Calle Antigua Estación de Renfe, sin - El Norte- Mieres (33618)- (Asturias), y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se podrá disfrutar de otros posibles locales o talleres para la consecución de sus fines.

Artículo 6º.- La Asociación quedará legalizada a efectos de sus propios fines cuando sea practicada su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO II.- SOCIOS. SUS CLASES. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º.- Los socios podrán ser de dos clases distintas: Honorarios y Honorarias, y de Número.

Son socios Honorarios y socias Honorarias aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, han ayudado de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Son socios y socias de Número aquellas personas físicas que prestan una colaboración activa con la Asociación y que se identifican con las finalidades de las mismas, aceptando además la posibilidad de ser llamadas por los órganos Directivos de la Asociación para presentar su colaboración ante necesidades de la misma.

La colaboración activa de un socio o socia de Número podrá adoptar algunas de las siguientes formas:

- a) Prestación de sus servicios como persona voluntaria en las tareas de gestión o en labores educativas, en cualesquiera centros o actividades desarrollados por la Asociación.
- b) Colaboración económica con los fines sociales, bien sea de carácter periódico o circunstancial.
- c) Colaboración voluntaria en las tareas sociales desarrolladas por las personas que con independencia de ello, mantienen una relación laboral con la Asociación.

Las colaboraciones voluntarias se plasmarán por escrito según modelo de compromiso que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Los socios Honorarios y socias Honorarias, podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto pudiendo hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, o elevar propuestas a las Asambleas. Tendrán derecho a estar informados e informadas de la marcha de la Asociación en todo momento.

Los socios y las socias de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Participar en las Asambleas con voz y voto y siguiendo el procedimiento que establezca la Junta Directiva en cada convocatoria.
- c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
- d) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ser electores y electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, salvo la limitación contenida en el párrafo siguiente.

Los socios y socias de Número que mantengan relación laboral con la Asociación no podrán constituir más de un quinto del total de socias y socios de Número. Podrán formar parte de la Junta Directiva ocupando única y exclusivamente el puesto de Secretaria/o de la Junta.

Artículo 9º. - Las personas socias honorarias no podrán intervenir en la dirección de la Asamblea ni en sus Órganos de representación. Estarán obligadas a contribuir al buen nombre de la Asociación y a cumplir los Estatutos Sociales.

Los socios y socias de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- 2. Contribuir directa, o indirectamente, al sostenimiento económico de la Asociación.
- 3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes, al cargo que ocupan.
- 5. Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 10º.- Para causar alta como persona socia honoraria, se deberá adoptar el correspondiente acuerdo por parte de la Asamblea General, la cual examinará previamente los méritos de la persona interesada.

Para causar alta como socio o socia de Número, deberá dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva, avalando dicha solicitud con la firma de, al menos, dos socios o socias de Número, y acreditando haber prestado algún tipo de cooperación activa con la Asociación durante al menos 6 meses anteriores a la solicitud.

La Junta Directiva resolverá la solicitud, cabiendo la posibilidad de recurrir su decisión ante la Asamblea General.

Artículo 11º.- Los socios y socias causarán baja por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Los socios y socias de Número, si han transcurrido 2 años sin contacto efectivo con la Asociación, previa valoración y decisión de la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, motivada por incumplimiento grave de las obligaciones de la persona socia, y previa notificación de dichas causas a la persona interesada, quien podrá alegar lo que considere oportuno. Contra esta decisión de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por toda la base asociativa.

Artículo 13º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el veinticinco por ciento de los asociados y las asociadas, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como

el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a 30 minutos.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en el que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos. Para ello en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los y las asistentes y la permanente comunicación entre ellos y ellas. La Asamblea General se entenderá celebrada en el lugar de la convocatoria y los y las asistentes por medios telemáticos tendrán la consideración de presentes.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de la base asociativa con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 16º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- g) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Son facultades de la Asamblea general Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios y socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 18º.- La Presidencia y la Secretaría de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán las de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios y socias, incluso a los no asistentes.

CAPÍTULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y dos Vocalías como mínimo y diez como máximo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

La secretaria/o de la Junta Directiva, supuesto el caso de que tenga relación laboral con la Asociación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de estos Estatutos, no podrá ejercer su

derecho a voto en los objetos de decisión que estén relacionados directamente con su actividad profesional en la entidad.

Artículo 21º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en el que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos. Para ello en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los y las asistentes y la permanente comunicación entre ellos y ellas. La Junta Directiva se entenderá celebrada en el lugar de la convocatoria y los y las asistentes por medios telemáticos tendrán la consideración de presentes.

Artículo 22º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aportado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y nuevas socias.
- f) Nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

Artículo 23º.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24º.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ésta.

Artículo 25º.- La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Así mismo, corresponde a la Secretaría custodiar y llevar los libros de actas y de registros de la base asociativa, documentos y sellos de la Asociación, extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 26º.- La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Así mismo, corresponde a la Tesorería llevar en orden los libros de contabilidad y preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27º.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designaciones de la propia Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los nombrados provisionalmente.

CAPÍTULO V.- RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29 º.- La Asociación que, al iniciar sus actividades, carece de patrimonio, utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de la base asociativa o de terceras personas.
- c) Aquellos que hayan generado en el curso de sus actividades y que siempre serán reinvertidos para el cumplimiento de dichos fines.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y que será expuesto a disposición de la base asociativa durante un plazo no inferior a quince días, el señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlos y censurarlos.

Artículo 31º.- Anualmente, y antes del primero de Julio, será aprobado el presupuesto en la Asamblea General. El límite del presupuesto anual se fija en seiscientos mil euros.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN

Artículo 32º.- La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la base asociativa, acordada por las dos terceras partes de la misma, previo acuerdo vinculante de la Junta Directiva.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

CAPÍTULO VII.- LIQUIDACIÓN

Artículo 33º.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará cuatro socios o socias liquidadores que tendrán la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la Asociación. Si una vez hecha la liquidación quedase algún remanente éste pasará a una entidad de carácter benéfico o con finalidades parecidas a las de esta Asociación.

Disposición Final. - En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente LEY ORGÁNICA 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias

Doña Camino Mon Cogorro, secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 2025.

En Mieres, a 6 de febrero de 2025.

EL/LA SECRETARIO/A

09415124M Firmado digitalmente por
MARIA 09415124M MARIA
CAMINO MON (R: CAMINO MON (R:
G33807686) G33807686)
Fecha: 2025.04.07
12:52:41 +02'00'

Fdo.: Camino Mon Cogorro

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A

LORING DIAZ Firmado digitalmente
DE por LORING DIAZ DE
BUSTAMANTE BUSTAMANTE
MANUEL - 01176617Y
Fecha: 2025.04.08
16:11:02 +02'00'

Fdo.: Manuel Loring Díaz de Bustamante



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 427.1
de la Sección..... por Resolución
de 14/4/2025
(MODIFICACION)